



Nº DE ORDEN: 023/2022.  
Expte. Nº 401-2019

EMITIDO: 17-05-2022  
VENCIMIENTO: 26-05-22.

### DESPACHO DE COMISION

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de MINERÍA de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, Iniciado por el Diputado Provincial Juan Denett, contenido en el Expte. Nº 401-2019, y caratulado: "**CRÉASE EN EL ÁMBITO DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MINERÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA O EL ORGANISMO QUE EN EL FUTURO LA REEMPLACE, EL REGISTRO PÚBLICO DE PROVEEDORES DE EMPRESAS MINERAS (RE.P.P.E.M), EL QUE TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO, PERMANENTE Y OBLIGATORIO**".-----

Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente proyecto de LEY.

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Créase en el ámbito de la Secretaria de Estado de Minería de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro la reemplace, el Registro Público de Proveedores de Empresas Mineras (Re.P.P.E.M), el que tendrá carácter público, permanente y obligatorio.

**ARTÍCULO 2º.-** Entiéndase como "Proveedor de Empresa Minera" a la persona humana o jurídica que realice contrataciones o subcontrataciones con empresas mineras, para realizar a favor de estas trabajos, provisión de obras, bienes, insumos, servicios o cualquier otra actividad realizada con el fin de obtener un beneficio económico, y que tengan relación directa o indirecta con la explotación minera.

**ARTÍCULO 3º.-** Reconózcase como "Empresas Mineras" a las personas humanas o jurídicas, nacionales o internacionales que sean titulares de derechos mineros u operadoras mineras, y que realicen actividades de prospección, exploración, explotación o cierre de mina, sobre los recursos minerales existentes en el territorio provincial o que sean procesados dentro del mismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Para inscribirse al Registro Público de Proveedores de Empresas Mineras se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Las personas humanas y jurídicas deberán constituir su domicilio real y legal dentro del territorio de la provincia de Catamarca con una antigüedad no menor a dos (2) años desde el último cambio de domicilio. En ambos casos, el asiento principal de sus negocios o de la actividad empresarial deberá encontrarse dentro de los límites provinciales;
- En caso de conformarse una Sociedad, el cincuenta por ciento (50%) de las personas jurídicas, socios o accionistas que la integren, deberán constituir domicilio en la provincia de Catamarca.



- c) En caso de conformarse una U.T.E (Unión Transitoria de Empresas), la misma deberá estar compuesta mínimamente en un cincuenta por ciento (50%) por proveedores locales;
- d) Se deberá presentar la correspondiente habilitación municipal del establecimiento y el comprobante de la inscripción como contribuyente en el organismo de recaudación tributaria de la provincia;
- e) La existencia de las personas físicas y jurídicas, así también como sus domicilios reales y legales, deberán acreditarse con los instrumentos constitutivos inscriptos ante la autoridad de control y/o registro de cada jurisdicción;
- f) El setenta por ciento (70%) de los empleados profesionales, técnicos y/o administrativos deben ser originarios o residentes de la provincia de Catamarca con una antigüedad no menor a dos (2) años;
- g) No se considerará como proveedor local a los simples intermediarios o a aquellas personas que no posean una actividad declarada y efectiva como proveedores.

**ARTÍCULO 5°.-** Son funciones del Registro Público de Proveedores de Empresas Mineras:

- a) Inscripción a proveedores locales;
- b) Creación de un legajo con los antecedentes de cada uno de los proveedores locales inscriptos;
- c) Actualización de antecedentes de los legajos de proveedores locales;
- d) Recabar información proveniente de organismos públicos o privados, provinciales o nacionales, instituciones de crédito, de entidades profesionales, de los interesados o de cualquier otra fuente de interés, que se considere necesaria a los fines estadísticos y de transparencia de las operaciones realizadas;
- e) Brindar información a los organismos que lo soliciten;
- f) Elaboración de estadísticas a partir de los datos recabados.

**ARTÍCULO 6°.-** Los proveedores deberán renovar anualmente la inscripción y actualizar aquellos datos que hubieren sufrido alguna modificación. La reinscripción y actualización de datos deberá hacerse antes del 31 de marzo de cada año. La falsedad en los datos para la inscripción, o la falta de presentación al momento de la reinscripción de los cambios que hubiere sufrido el proveedor, motivarán la exclusión del inscripto del Registro creado por la presente Ley. El Registro expedirá una constancia de haber cumplido con la inscripción o reinscripción, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.-** La nómina de proveedores inscriptos en el Registro Público de Proveedores de Empresas Mineras (Re.P.P.E.M), como así también todo dato relacionado con los mismos, se deberán publicar y mantener actualizados en el portal web de la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8°.-** La autoridad de aplicación podrá exigir a los proveedores de empresas mineras, la presentación de toda la documentación que se considere necesaria con el objeto de verificar y controlar las obligaciones instituidas por la presente, pudiendo efectuarse auditorias in situ a sus efectos, como así también aplicar aquellas sanciones que la reglamentación establezca a las empresas mineras que no cumplan con las obligaciones establecidas en presente Ley.

**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaria de Estado de Minería o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 10°.-** De forma -

**SEGUNDO:** Designar como miembro informante al Diputado Provincial Juan Denett.

l.v.
j.d.
m.y.

*[Signature]*  
 ENRIQUE CESARINI  
 Diputado Provincial

*[Signature]*  
 Armando Lopez Rodríguez  
 Diputado Provincial  
 Provincia de Catamarca

*[Signature]*  
 EDUARDO ANDRADA  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 GUILLERMO RAMON MARENCO  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 MAXIMILIANO SCHERONI  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 ANA SUVANA CARRIZO  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 Lic. ALFREDO MARCHIOLI  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
 AUGUSTO BARROS  
 DIPUTADO PROVINCIAL  
 -CATAMARCA-

*[Signature]*  
 JUAN J. DENETT  
 Diputado Provincial  
 Catamarca

